

**ACUERDO POR EL QUE SE CONTESTA A LA SOLICITUD DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA DE INFORME COMPLEMENTARIO AL INFORME SOBRE EL ACUERDO DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR EL QUE SE PROPONE LA RETRIBUCIÓN DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL EJERCICIO 2017**

**Expediente nº: INF/DE/160/16**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup>. María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Eduardo García Matilla

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D<sup>a</sup> Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

D. Benigno Valdés Díaz

**Secretario de la Sala**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo.

En Madrid, a 20 de abril de 2017

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda remitir al Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital el siguiente Informe complementario solicitado por la Secretaría de Estado de Energía (SEE) sobre el acuerdo de 17 de noviembre de 2016, por el que se propone la retribución del transporte para el ejercicio 2017.

**1. Antecedentes**

En cumplimiento del artículo 6 del Real Decreto 1047/2013, la Sala de Supervisión Regulatoria aprobó con fecha 17 de noviembre de 2016 el “Acuerdo por el que se propone la retribución a reconocer a las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para el ejercicio 2017. Aplicación de la metodología del Real Decreto 1047/2013”. En dicho acuerdo se incluyó una propuesta de modificación de la retribución de REE para el ejercicio 2016 fijada en la Orden IET/981/2016, Al haberse advertido, con posterioridad a la remisión de la propuesta relativa a dicho año 2016, diversas circunstancias que implicarían la corrección de la retribución propuesta.

Con fecha 22 de diciembre de 2016 tuvo entrada en la CNMC oficio de la Secretaria de Estado de Energía por el que se solicita un mayor detalle y justificación de las modificaciones propuestas en el informe aprobado por esta Sala el 17 de noviembre de 2016, sobre la propuesta de retribución a reconocer a

las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para el ejercicio 2017, así como la información y realización de los cálculos necesarios que permitan aislar y valorar cada uno de los efectos propuestos en dicho informe.

En concreto, en relación a la propuesta de revisión para 2016 formulada por esta Comisión en relación con la retribución de la inversión de activos puestos en servicio antes de 1998, la retribución de diversos activos de los que no se dispone de fecha de puesta en servicio, la correcta contabilización de las ayudas percibidas en la determinación de la retribución a la inversión de diversos activos de 2001, 2002 y 2004 y las duplicidades en la retribución de operación y mantenimiento de diversas líneas. De acuerdo con el oficio de petición de información de la SEE, algunas propuestas supondrían variaciones en el activo calculado para el inicio del primer periodo regulatorio, lo que no estaba expresamente previsto en el Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre.

Con el objeto de determinar el procedimiento para la revisión, en su caso, de la retribución del transporte de energía eléctrica para 2016 y sucesivos, se solicita mayor detalle y justificación de la propuesta, así como la información y cálculos necesarios que permitan aislar y valorar cada uno de los efectos. La SEE solicita a su vez audiencia a los sujetos interesados.

## **2. Consideraciones generales**

Al respecto de las modificaciones propuestas en el Acuerdo de 17 de noviembre de 2016 de esta Sala, ha de considerarse que la información de la que dispone la CNMC para elaborar la propuesta de retribución se obtiene principalmente de la remisión por parte de las empresas transportistas, a través del procedimiento denominado «Circular 1/2015», que debe ser acompañado de la declaración responsable sobre la veracidad de la información declarada y firmada por el representante legal.

La retribución prevista para una empresa está sujeta, por parte de la normativa sectorial eléctrica, a inspección y verificación que permita corroborar la procedencia de la retribución prevista, sin que sea necesario proceder por parte de la CNMC a dar audiencia a los interesados.

Igualmente, el artículo 25 del Real Decreto 1047/2013 establece que:

*4. Con carácter general, la información requerida que tenga efectos en el cálculo de la retribución estará sujeta a auditoría.*

*En aquellas peticiones de información en que se estime que dicha auditoría no resulta necesaria deberá hacerse constar expresamente y motivadamente en el requerimiento de información, todo ello sin perjuicio de posteriores inspecciones o de una auditoría ulterior si se considerase oportuna.*

La normativa española habilita a la CNMC para que realice las inspecciones y verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de la información aportada por cada empresa y proponga la retribución en consecuencia. Por ello, se considera que la propuesta realizada por esta Sala, incluidas las verificaciones efectuadas respecto a las declaraciones de Red Eléctrica, en ningún caso colisiona con lo establecido para el cálculo de los activos del primer periodo regulatorio en el Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre.

La CNMC confirma lo establecido en la propuesta de modificación de la retribución del transporte de energía eléctrica para 2016 incluido en la propuesta del 17 de noviembre de 2016, si bien se ha procedido a revisar nuevamente la información utilizada para el citado informe, y a continuación se detalla y justifica en mayor medida, aportando la valoración de cada uno de los efectos por separado.

Finalmente, se señala que no corresponde a la CNMC la realización del trámite de audiencia en el procedimiento que se siga a efectos de modificar la retribución.

### **3. Propuesta de modificación de la retribución de REE para el ejercicio 2016 fijada en la Orden IET/981/2016 en base a las consideraciones plasmadas en el presente informe**

En relación con la retribución de las instalaciones puestas en servicio con anterioridad al 1 de enero de 1998, para el transporte insular se tomó como *coste acreditado* el fijado en el Real Decreto 1634/2006, de 29 de diciembre, que ascendía a 96.607 miles de € y que engloba todas las instalaciones cuya puesta en servicio en tales sistemas insulares fue anterior al 1 de enero de 2007. Ello es así porque en el Real Decreto 2819/1998, de 23 de diciembre, no se llegó a establecer el coste acreditado (retribución) al transporte en tales sistemas insulares, habiéndose asimilado a dicho *coste acreditado* la retribución que se fijó para el transporte insular en el Real Decreto 1634/2006, de 29 de diciembre.

Por lo tanto, no deben ser retribuidas por inversión a coste de reposición las instalaciones cuya puesta en servicio se produjo entre el 1 de enero de 1998 y el 1 de enero de 2007, dado que se estarían computando doblemente.

Se ha comprobado nuevamente, que en los cálculos de la retribución para el ejercicio 2016, fueron doblemente consideradas dichas instalaciones en lo que se refiere a su retribución a la inversión. Se ha vuelto a comprobar que en los cálculos de la retribución para el ejercicio 2016 realizados en el informe de 28 de enero de 2016 no fue detectada dicha incorrecta declaración, lo cual justificaría, a juicio de la CNMC, una **reducción** de la retribución de REE para el año 2016 de **24.958 miles de €**.

Instalaciones islas 1998-2006	Retribución Inversión
Líneas 1998-2006	13.913.226 €
Posiciones 1998-2006	10.423.934 €
Trafos 1998-2006	621.222 €
<b>Total a descontar</b>	<b>24.958.382 €</b>

Por otro lado, se ha vuelto a comprobar que en la declaración de los incrementos de capacidad en líneas anteriores al año 1998 que ha venido declarando REE, estaban declaradas dichas instalaciones como puestas en servicio con anterioridad al año 1998 y su incremento de capacidad con fecha posterior, sin identificar claramente a cuales se correspondía, lo que ha ocasionado que se haya pagado doblemente la operación y mantenimiento de dichas líneas anteriores a 1998. Se ha vuelto a comprobar que en los cálculos de la retribución para el ejercicio 2016 realizados en el informe de 28 de enero de 2016 no fue detectada dicha incorrecta declaración, lo cual justificaría, a juicio de la CNMC, una **reducción** de la retribución de REE para el año 2016 de **12.277 miles de €**.

Cod. Línea	Denominación	Tipo de Línea	Fecha APS	RETRIBUCION O&M
015-10040-LI	AGUAYO - MATAPORQUERA	101	01/01/1997	67.000 €
015-00074-LI	ALARCOS - PICON	110	01/01/1997	35.465 €
015-11051-LI	ALMARAZ - BIENVENIDA	102	01/01/1997	561.114 €
015-00083-LI	ACECA - VALDEMORO	101	01/01/1997	67.742 €
015-91020-LI	ALMARAZ - J.M.ORIOL	102	01/01/1997	365.514 €
015-C1104-LI	ANDUJAR - GUADAME	101	01/01/1997	61.074 €
015-11063-LI	ACECA - MADRIDEJOS	101	01/01/1997	136.890 €
015-C1101-LI	ALMARAZ C.N. - ALMARAZ E.T.	101	01/01/1997	18.389 €
015-11039-LI	ACECA - AÑOVER	101	01/01/1997	20.632 €
015-91019-LI	ARAÑUELO - J.M.ORIOL	102	01/01/1997	371.788 €
015-11064-LI	BELLICENS - BEGUES	110	01/01/1997	195.810 €
015-C1116-LI	BENEJAMA - ROCAMORA	102	01/01/1997	212.978 €
015-00087-LI	CARTUJA - DON RODRIGO	110	01/01/1997	329.289 €
015-91021-LI	COLON - ONUBA	110	01/01/1997	52.110 €
015-91050-LI	COSTASOL - JORDANA	110	01/01/1997	249.480 €
015-11042-LI	COSTASOL - ALHAURÍN	110	01/01/1997	57.622 €
015-10032-LI	DOS HERMANAS - QUINTOS	110	01/01/1997	17.747 €
015-C1114-LI	BELESAR - LOMBA	101	01/01/1997	204.703 €
015-C1115-LI	BELESAR - TRIVES (AUMENTO DE CAPACIDAD)	101	01/01/1997	101.720 €
015-C1141-LI	COMPOSTILLA - MONTEARENAS (AUMENTO DE CAPACIDAD)	101	01/01/1997	24.550 €
015-C1109-LI	ASOMADA - ESCOMBRERAS	102	01/01/1997	31.681 €
015-00071-LI	BENEJAMA - CATADAU	102	01/01/1997	432.182 €
015-C1117-LI	BIENVENIDA - GUILLENA	102	01/01/1997	238.137 €

Cod. Línea	Denominación	Tipo de Línea	Fecha APS	RETRIBUCION O&M
015-C1125-LI	CAPARACENA - GABIAS	101	01/01/1997	37.775 €
015-10061-LI	CILLAMAYOR - GUARDO	110	01/01/1997	106.985 €
015-91024-LI	CAN JARDI - PIEROLA	101	01/01/1997	36.712 €
015-11044-LI	CENTENARIO - SANTIPONCE	110	01/01/1997	11.035 €
015-10059-LI	BELLICENS - CONSTANTI	110	01/01/1997	15.584 €
015-C1138-LI	CEDILLO - ORIOL	102	01/01/1997	198.784 €
015-11046-LI	CORDOVILLA - SANGUESA	110	01/01/1997	81.410 €
015-C1293-LI	GALAPAGAR - TORDESILLAS	102	01/01/1997	421.857 €
015-10043-LI	J.M.ORIOL - CACERES	110	01/01/1997	138.069 €
015-91028-LI	ELCHE - SALADAS	101	01/01/1997	6.781 €
015-10044-LI	ENTRERRIOS - MONTETORRERO	110	01/01/1997	85.906 €
015-C1279-LI	ESCOMBRERAS - ROCAMORA	102	01/01/1997	205.617 €
015-C1291-LI	GALAPAGAR - LASTRAS	102	01/01/1997	155.145 €
015-91022-LI	ENTRERRIOS - MAGALLON	110	01/01/1997	27.294 €
015-00094-LI	ESCATRON - FUENDETODOS	102	01/01/1997	173.936 €
015-C1298-LI	HERNANI - ITXASO	102	01/01/1997	111.816 €
015-11043-LI	JORDANA - ALHAURÍN	110	01/01/1997	111.580 €
015-91051-LI	JORDANA - PINAR	110	01/01/1997	132.383 €
015-04381-LI	L/ ALGECIRAS-T CASARES	110	01/01/1997	73.878 €
015-00089-LI	ELCHE - ROJALES	101	01/01/1997	51.976 €
015-C1297-LI	HERNANI - CANTEGRIT	102	01/01/1997	74.544 €
015-C1283-LI	FAUSITA - HOYA MORENA	101	01/01/1997	46.088 €
015-10038-LI	FRANQUESES - PALAU	110	01/01/1997	30.015 €
015-C1292-LI	GALAPAGAR - TORDESILLAS	102	01/01/1997	9.566 €
015-C1296-LI	GUADAME - LANCHA	101	01/01/1997	130.572 €
015-00088-LI	L/ CARTUJA - PINAR DEL REY	110	01/01/1997	395.374 €
015-04380-LI	L/ LAGUARDIA-LOGROÑO	110	01/01/1997	21.441 €
015-11045-LI	LAGUARDIA - MIRANDA	110	01/01/1997	76.734 €
015-04841-LI	LN BUNYOLA-SES VELES	107	01/01/1997	15.015 €
015-05006-LI	LN POLIGONO-LOS RAMOS	110	01/01/1997	9.203 €
015-C1335-LI	MUDARRA - TORDESILLAS	102	01/01/1997	103.119 €
015-C1352-LI	PICON - PUERTOLLANO	101	01/01/1997	213.489 €
015-00084-LI	L/ GUADAME - TAJO	102	01/01/1997	434.219 €
015-C1305-LI	LA PLANA - VANDELLOS	102	01/01/1997	483.604 €
015-04833-LI	LN PARQUE EOLICO DO SIL-TRIVES	110	01/01/1997	61.820 €
015-04834-LI	LN SANTA MARIA-VINYETA	107	01/01/1997	19.190 €
015-00079-LI	L/ CAMPOAMOR - SAN PEDRO DEL PINATAR	101	01/01/1997	10.583 €
015-05911-LI	L/ CORDOVILLA - ORCOYEN	110	01/01/1997	49.238 €
015-11056-LI	L/ GRIJOTA - S.S REYES	102	01/01/1997	626.853 €

Cod. Línea	Denominación	Tipo de Línea	Fecha APS	RETRIBUCION O&M
015-05729-LI	L/ MESON DO VENTO - PORTODEMOUROS	110	01/01/1997	81.334 €
015-00212-LI	L/ SAN VICENTE - JIJONA	101	01/01/1997	26.938 €
015-04827-LI	LN JINAMAR-BARRANCO SECO	107	01/01/1997	6.250 €
015-10039-LI	PALAU - SENTMENAT	110	01/01/1997	26.129 €
015-00070-LI	L/ CAMPOAMOR - ROJALES	101	01/01/1997	37.339 €
015-05726-LI	L/ MESON - SABON	110	01/01/1997	51.787 €
015-00211-LI	L/ SAN VICENTE - EL PALMERAL	101	01/01/1997	21.875 €
015-C1301-LI	LA ELIANA-LA PLANA 1	102	01/01/1997	190.615 €
015-C1332-LI	MORATA - SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	102	01/01/1997	280.194 €
015-00213-LI	L/ SALADAS - EL PALMERAL	101	01/01/1997	6.177 €
015-05709-LI	L/ SAN PEDRO - VELLE	110	01/01/1997	32.778 €
015-05732-LI	L/ SEQUERO - QUEL	110	01/01/1997	61.019 €
015-04828-LI	LN ALDEADAVILA-VILLARINO	102	01/01/1997	54.470 €
015-04839-LI	LN SAN ESTEBAN-SAN PEDRO	110	01/01/1997	17.897 €
015-11040-LI	MIRANDA - PUENTELARRA	110	01/01/1997	29.372 €
015-05708-LI	L/ CARTUJOS-PEÑAFLO	110	01/01/1997	55.040 €
015-04376-LI	L/ INCA-SA POBLA 66	107	01/01/1997	23.842 €
015-05710-LI	L/ SEQUERO - LOGROÑO	110	01/01/1997	57.736 €
015-91027-LI	LA PALOMA - MADRIDEJOS	101	01/01/1997	127.318 €
015-04959-LI	LN COSLADA-LOECHES	110	01/01/1997	62.115 €
015-05686-LI	L/ CARTUJOS-MONTETORRERO	110	01/01/1997	3.033 €
015-00069-LI	L/ HOYA MORENA - SAN PEDRO DEL PINATAR	101	01/01/1997	29.981 €
015-04377-LI	L/ MUDARRA-TORDESILLAS	102	01/01/1997	104.362 €
015-C1304-LI	LA LOMBA - TRIVES	102	01/01/1997	190.336 €
015-04826-LI	LN CONSTANTI-PERAFORT-MONTBLANC	110	01/01/1997	249.247 €
015-C1330-LI	MORATA - LOECHES - SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	102	01/01/1997	30.753 €
015-05706-LI	L/ AVE ZARAGOZA-PEÑAFLO	110	01/01/1997	44.163 €
015-04373-LI	L/ GUILLENA-CASAQUEMADA	110	01/01/1997	68.613 €
015-05707-LI	L/ MONTETORRERO- AVE ZARAGOZA	110	01/01/1997	14.868 €
015-05711-LI	L/ TAJO DE LA ENCANTADA - LOS RAMOS	110	01/01/1997	68.875 €
015-04835-LI	LN CARTELLE-VELLE	110	01/01/1997	56.510 €
015-00080-LI	PALOS - TORREARENILLAS	101	01/01/1997	5.476 €
015-11047-LI	PIEROLA - APOYO 87 VIC-RUBÍ	102	01/01/1997	110.484 €
015-00073-LI	L/ ATARFE - CAPARACENA	110	01/01/1997	13.900 €
015-C1401-LI	TRILLO - LOECHES	102	01/01/1997	546.720 €
015-11049-LI	VILADECANS - ST. JUST	110	01/01/1997	64.135 €

Cod. Línea	Denominación	Tipo de Línea	Fecha APS	RETRIBUCION O&M
015-C1387-LI	SOTO - LA ROBLA	102	01/01/1997	205.617 €
015-10036-LI	T RENEDO - RENEDO	110	01/01/1997	60.021 €
015-C1378-LI	SANTIPONCE - GUILLENA	101	01/01/1997	116.458 €
015-10035-LI	T MUDARRA - T RENEDO	101	01/01/1997	28.915 €
015-C1371-LI	SABIÑANIGO - SANGUESA	101	01/01/1997	165.763 €
<b>TOTAL A DESCONTAR POR DOBLE IMPUTACIÓN</b>				<b>12.277.262 €</b>

Adicionalmente, en el informe de auditoría que acompaña al inventario a 1 de enero de 2015 presentado por REE se indica que el campo "AYUDAS" para las instalaciones puestas en servicio en el periodo 1998-2007 se había cumplimentado de forma conjunta para todas las instalaciones en base a las subvenciones concedidas a lo largo de dicho periodo por Organismos Oficiales, esto es, sin especificar para qué instalaciones en concreto fueron concedidas. Por dicha razón, las mismas no se tuvieron en cuenta en los cálculos de la retribución para 2016 ya que los módulos de cálculo estaban diseñados para calcular la retribución total a partir de la retribución individual de cada instalación. Una vez solventada dicha contrariedad, se pudo calcular lo que retributivamente suponía la consideración de tales subvenciones. Revisada nuevamente tal circunstancia, la citada consideración justificaría una **reducción** de la retribución de REE para el año 2016 de **6.381 miles de €**.

	Ayudas €	VR	Ayudas *fri	A	RF	RI a descontar
2000	4.230.000 €	26	4.365.377 €	109.134 €	184.522 €	293.657 €
2001	82.462.000 €	27	85.101.114 €	2.127.528 €	3.735.535 €	5.863.063 €
2002	2.761.000 €	28	2.849.363 €	71.234 €	129.706 €	200.940 €
2004	308.000 €	30	317.857 €	7.946 €	15.503 €	23.449 €
<b>TOTAL A DESCONTAR</b>						<b>6.381.108 €</b>

Igualmente, en el cálculo de la retribución de REE para el año 2016 se consideraron como puestas en servicio en el año 2014 un conjunto de instalaciones para las que se ha comprobado que no existe acta de puesta en servicio. La no consideración de tales instalaciones justificaría, como ya se había señalado en el informe anterior, una **reducción** de la retribución de REE para el año 2016 de **1.663 miles de €**.

Cod. Línea	Tipo	Fecha APS	Nº de Ctos	Long	RI	ROYM	RETRIBUCION
015-05326-LI	102	05/06/2014	2	0,316	51.693 €	1.155 €	52.848 €
015-05307-LI	102	05/06/2014	2	0,197	47.415 €	720 €	48.135 €
							<b>100.983 €</b>

Cod. Trafo	Tipo	Fecha APS	Capacidad	RI	ROYM	RETRIBUCION
015-00899-TF	34	01/09/2014	100	153.368 €	1.177 €	154.545 €
015-01058-TF	30	26/06/2014	600	583.926 €	120.054 €	703.980 €
015-01061-TF	30	27/05/2014	600	583.926 €	120.054 €	703.980 €
						<b>1.562.505 €</b>

Asimismo, en el informe de auditoría que acompaña al inventario a 1 de enero de 2016 presentado por REE, se indica en su conclusión tercera que, en base a las pruebas de coherencia realizadas entre el inventario de instalaciones a 1 de enero de 2016 y el inventario de instalaciones a 1 de enero de 2015 utilizado para el cálculo de la retribución del ejercicio 2016, se han detectado una serie de modificaciones de las características técnicas de algunas instalaciones. Tales modificaciones deberían suponer, a juicio de la CNMC, una **reducción** de la retribución de REE para el ejercicio 2016 de **45 miles de €**.

Cod. Linea	Tipo	Fecha APS previa	Fecha APS corregida	Nº Circuitos previo	Nº Circuitos corregido	Longitud	R previa	R corregida	Diferencia
015-04331-LI	104	08/03/2012	<b>11/12/2013</b>	4	4	0,589	335.060 €	341.297 €	6.238 €
015-04292-LI	101	08/03/2012	<b>11/12/2013</b>	4	4	25,835	1.323.542 €	1.345.939 €	22.397 €
015-C1364-LI	102	01/01/2003	01/01/2003	6	<b>4</b>	5	495.510 €	241.156 €	-254.355 €
									<b>-225.720 €</b>

Cod. Posición	Tipo previo	Tipo posterior	% Part. Previo	% Part. corregida	Fecha APS	Nº Pos Totales	R previa	R corregida	Diferencia
<b>015-S0143-SB</b>	42	<b>113B</b>	0	0	01/01/2008	5	406.086 €	453.898 €	47.812 €
<b>015-S0178-SB</b>	41	41	0	<b>100</b>	01/01/2001	1	74.463 €	207.033 €	132.570 €
									<b>180.382 €</b>

Finalmente, tal y como se ha indicado en el apartado 3.4.2 del informe efectuado el 17 de noviembre de 2016, para el cálculo de la retribución de las inversiones en despachos de maniobra ejecutadas entre los años 2004 y 2013, ambos inclusive, es preciso tener en cuenta que, conforme al artículo 7.2 del Real Decreto 1047/2013, los mismos han pasado de tener una vida útil regulatoria de 14 a 12 años. Al respecto, revisados los cálculos realizados por el entonces MINETUR para determinar la retribución del ejercicio 2016, se han detectado algunos errores en los mismos al no haberse considerado que entre los años 2004 y 2007 se empezaban a retribuir en el ejercicio n+2, entre 2008 y 2010 se empezaban a retribuir en el ejercicio n+1 y a partir de 2011 se empezaban a retribuir en el ejercicio n+2. La consideración de dicha circunstancia debería suponer, a juicio de

la CNMC, un **incremento** de la retribución de REE para el año 2016 de **861 miles de €**. Se muestra a continuación el detalle del efecto en los distintos años:

Año A.P.S.	Año retrib.	RI 2016 Publicado	RI 2016 Corregido
2001	2003	1.317.194 €	1.317.194 €
2002	2004	1.304.408 €	<b>2.458.683 €</b>
2003	2005	3.963.310 €	3.963.310 €
2004	2006	5.139.135 €	5.139.135 €
2005	2007	10.119.775 €	10.119.775 €
2006	2008	16.069.335 €	16.069.335 €
2007	2009	13.910.842 €	13.910.842 €
2008	2009	11.558.579 €	<b>11.568.766 €</b>
2009	2010	10.094.975 €	<b>10.001.018 €</b>
2010	2011	13.580.671 €	<b>13.371.145 €</b>
2011	2013	17.536.950 €	17.536.950 €
2012	2014	12.761.344 €	12.761.344 €
2013	2015	11.740.948 €	11.740.948 €
2014	2016	16.434.005 €	16.434.005 €
<b>TOTAL</b>		145.531.471 €	146.392.452 €
<b>Diferencia a favor de REE</b>			<b>860.981 €</b>